

El Paes^{no} de José Fulgencio Núñez,
demandando de los bienes de Blas An-
tonio García, lo q^l se le adeudaba
en 1815 f^o 2

~~Vol. 17. n^o 13~~

~~n^o 3~~

[Handwritten signature]

~~Vol. 298 n^o 2~~

[Handwritten signature]

VOL : 2.089

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 3

AÑO : 1.815

Demanda de José Fulgencio Núñez, contra los bienes de Blás Antonio García por deuda.

Folios: 1 al 2

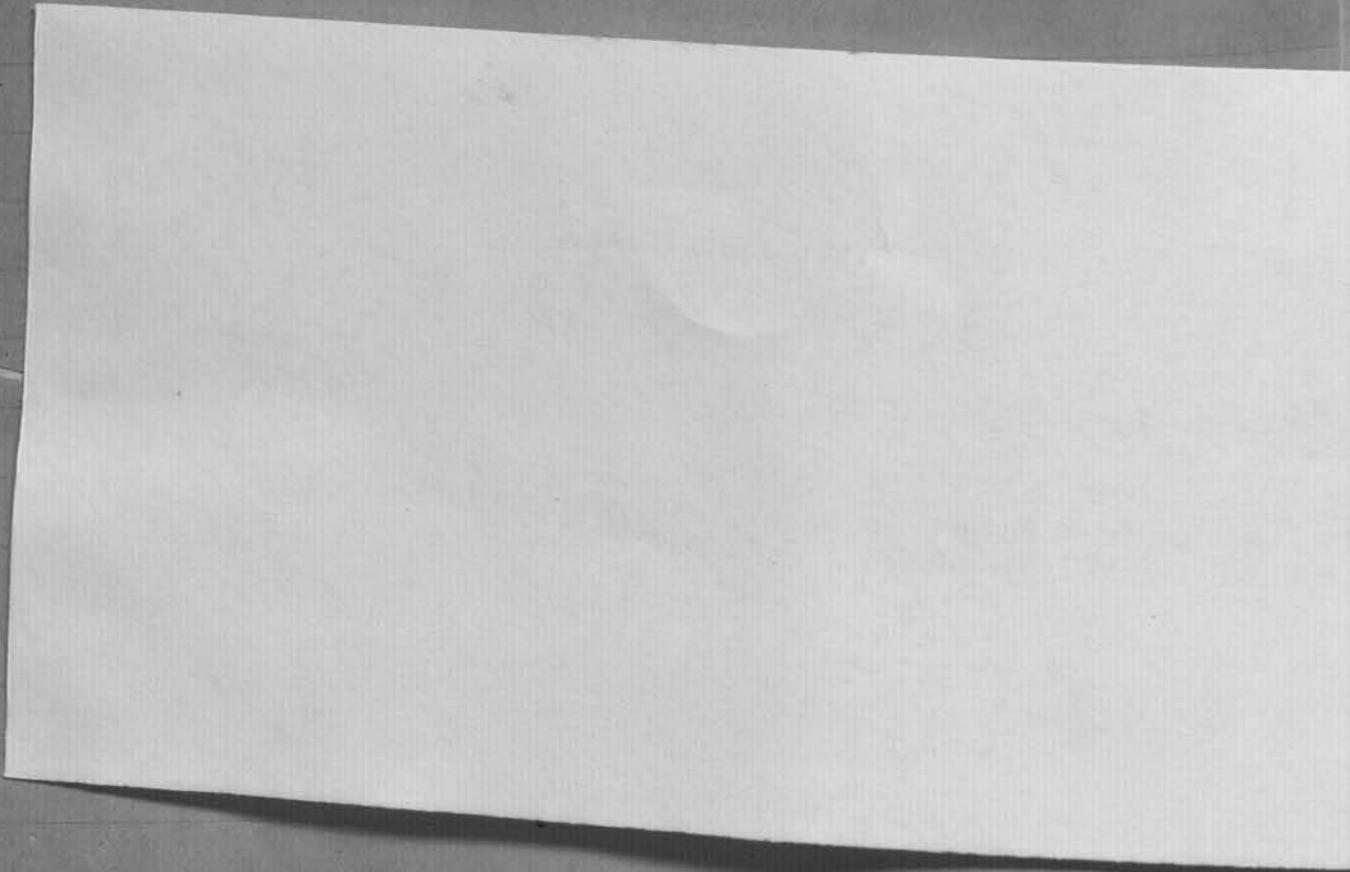
El Presb^{to} D. José Fulgencio Arce,
demandando de los bienes de Blas An-
tonio Garcia, lo q^l se le adeudaba
en 1815 f. 2

~~Vol. 17. n. 13~~ ~~10-3~~ ~~Vol. 298 n. 2~~ N.

III

N.
b.
je

[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto a lined notebook page. The text is mostly obscured by ink smudges and bleed-through.]



Don Jose Fulgenio Nuñez, Cural interino de la Parroquia de Caraguaya, cony ante V. C. como mas haya lugar en Dño digo: Que con el motivo de hallarme proximo a trasladarme de este Curato al de Yatayti, Juicio de Villa Rica, nuevamente creado por V. C. y el Obpo, mi señor, me diante el título librado a mi favor por acuerdo de ambos Gobiernos, y el de tener que responder a la Mitra de este Obispado las quantas correspondien- tes al año 13, y 14, y al mismo modo a este año, pero como los Herederos de los finados Don Blas Antonio Gaxia, su Esposa, y dos hijos, no pudieron hasta el presente satisfacerme los Dños de los Censos de dños finados, con lo demas aceptos a los Supraçios, que a pedimento de dños, se se hicieron el día 29 de Octubre proximo venido, se ha de tener la justificacion de V. C. man- dan a dños Herederos, o Depositario de los Bienes de dños finados, se me ba- guen dños dños, por que de lo contrario quedara mi credito pendiente a la Mitra, y parece que oana el pleito que estan siguiendo contra los Bienes de estos finados, no se me deberon pagar, y si a ellos la omision en satisfi- cerme lo que por justicia se me deba por sea de la primera division, y no poden sin el mantenimiento de los bienes Curar.

N. 38
B. 38
J. 2

Con el Censo de Don Blas Antonio Gaxia se me deben 18 pesos y seis reales, por lo que se le hizo con 20 pesos, vigilia, unica cantada, y un respon- so cantado despues del Censario, que con la Cruz montan dños 5. y reales.

Con el de la Esposa Doña Rafaela Venitez, 13 pesos plata, cantada con la Cruz montan dños dños pesos, y por una Esposa cantada que se le hizo el dia siguiente con vigilia, y responso an mismo cantados, quatro pesos plata.

Con el de la hija adulta, 13 pesos plata, que an mismo se le hizo con 15 pesos, vigilia, y responso despues del Censario, que con la Cruz montan dños pesos, y por la Esposa que se le canto al 2. dia despues del Censario, con vigilia, y responso tambien cantados, quatro pesos plata.

Con el de hijo varon, 10 reales, que es el dño asignado por el An- nuncel de este Obispado, y lo mismo todo con cargo al mismo Manuel.

Todos estos han adeudado, esto es, cada uno de los Adultos, 60. 62. plata por las sepulturas que se hicieron en el sepulcro lance, y el varon, 10. 12. reales, y de estos dños una porcion de la franquicia de esta buena Iglesia.

A cada uno de los Cantores, que fueron dos, han adeudado por los Censos, los Adultos, quatro reales cada uno, y por las Esposas an mismo quatro reales, por lo que fueron con vigilia, y el varon dos reales.

Al Cronauillo que llevaba la Cruz en dho's entierros, cada uno debió dar
tres reales, y al Cauantari así misma por mis Antecesoros habian imple-
to pagarle quatro reales de cada entierro, y ninguno ha repugnado en
esta paga.

Ustar te me deben quatro pesos plata por una Cruz de honra, y
canti á pedimento de D. Proque Paria, hermano de dho D. Blas, quatro
pesos, y á cada Cantón quatro reales, porq. la Cruz fue con Vigilia, y
ponio carterado en la Iglesia: y igualmente te me deben dar tres candelas de
Cera blanca, que debieron darlos en cada entierro, porq. yo repui con la
que me dieron en el primer entierro, y estas mismas se deben dar al
Cronauillo de la Cruz, según costumbre en esta Iglesia.

En caso de que te haya de verificar mi justa petición, te ha-
de servir la independencia de Y. C. mandan la Intendencia al Sr. Comi-
sionado Partido, por hallarse dho Señor interesado de todo, por haber amido
en dho's entierros, y tambien en caso de que te me hayan de satisfacer dho
dños, si no es con dineros efectivos, sea con los mismos bienes, pero con el
precio asignado por Y. C. o por el Juez, si otro del agrado de Y. C. y estos dños
se me entreguen por dho Juez. Para lo qual-

Y. C. suplico te sirva habermos por parentado, y por ser
y mandan conforme a lo pedido en justa y

Yo el Sr.
Comisionado
Partido

Ahunc Junio 2. de 1815.

El Juez Comisionado al Partido de Saraguetai apre-
miará á los Herederos de los finados D. Blas Antonio
García y su esposa D. Rafaela Benitez á que prontam-
paguen al Paraco D. Fulgencio Nuñez los dños de
Reclama siempre que Reubten justificados por confesi-
on de ellos mismos ó en otra forma bastante, procedi-
endo en caso necesario por execucion y embargo de
los Bienes depositados á dho's finados hasta la santi-
dad de la justa tasacion sea bastante á satisfacer la
que se demanda.

Fulgencio Nuñez

Saraguetai y Junio diez y siete mil ochocientos quince

Habiendo sido requerido por parte legitimo con la preceden-
 te Comision a mi cometida por el Exmo. Governo que Dios Gu-
 la a sept^o ^{y suyo} entoda forma de derecho. Tal efecto sitente los credencas
 del finado D^o Blas Ant^o Garcia y la esposa D^a Rafaela Ben-
 nitez en virtud de Ordenes que para ello se expediran con
 su aresca amemi el dia diez y nueve del corriente a estar a Dios. con-
 el panoco D^o Fulgencio Nunez quien lo demanda por sus dios
 de entienos y demias funerales. Y en conclusion debuelbase estas
 diligencias al Juzgado de Jurisdicacion. Asi lo probeo mando y firmo con
 Fcoi entre renglonex. y suyo Vale = loque certifico.

Juan Jph Velasco
 Jgo Gabriel Herrera
 Jgo. Juan Silbestre Niete

En este Partido el Canaguetay en seis dias del mes de Julio de 1799
 a nos yo el referido Juez Comisionario haviendome Constituydo en este
 sitado para se en la Casa del Cura distancia de tres leguas demi mo-
 rada y estando en el en virtud de la providencia q^o hantiede y
 chuto por mi proveido para proceder a las diligencias mando siten
 y site en suspension a D^o Examin Villagra apoderado de la Cuede
 a D^o Blas Antonio Garcia y su mujer D^a Rafaela Benitez
 quer dandose por sitado comparecio hantemi y Fcoi. a quien le
 intime la providencia precedente el Exmo. Govno. y al punto
 verifico lo mandado entrego al panoco D^o Fulgencio Nunez
 los dios. q^o reclama y para su constancia firmaron conmigo
 y Fcoi. de q^o certifico.

Juan Jph Velasco
 Jose Germin Villagay
 Jgo. Gabriel Herrera
 Jgo. Juan Silbestre Niete

En este dho. Partido y en dho. dia mes y año yo el referido
 Juez Com^o en vista de las diligencias por mi practicada de

Don Concluse y mando sede buelba al superior Juzgado de
Su Radicacion de donde dimano la provida para q. el
Govno. Vea el cumplimiento hasi lo porbes mando y firmo con

Fco de S. J. Sextifco.

Juan Jph Velasquez

Fco. Gabriel C. Herrera

Fco. Juan Silbestre C. Niete

